

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Otorgamiento de concesión única. Mediante Resolución número P/IFT/270416/206 de fecha 27 de abril de 2016, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.** un título de concesión única para uso social comunitaria, el cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el "Programa Anual 2023").

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 11 de mayo de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.** (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2023 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito ingresado el 06 de junio de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó alcance a la Solicitud de Concesión.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/5494/2023 notificado el 30 de junio de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 13 de julio de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1175/2023, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1409/2023 notificado el 28 de agosto de 2023, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido en su totalidad mediante los escritos ingresados los días 04 de octubre y 13 de diciembre de 2023, así como el alcance del día 19 de marzo de 2024.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-544 de fecha 28 de agosto de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida mediante diverso 2.1.2.-481/2023 de misma fecha.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1706/2023 notificado el 31 de agosto de 2023 y el oficio en alcance IFT/223/UCS/DG-CRAD/2216/2023 notificado el 08 de noviembre de 2023, la Unidad de

Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Cuarto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0636/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, se determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/365/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o

cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.*

Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las pertenecientes a pueblos y comunidades indígena y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.
...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podría realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.**

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.**”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 11 de mayo de 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 9,294 de fecha 04 de julio de 2023, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Peto López, Notaria Pública Número 6 de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual consta que la asociación civil **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares**, es de nacionalidad mexicana, con una duración indefinida y que tiene por objeto el instalar y operar estaciones de radiodifusión y de telecomunicaciones y cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuya representación legal le fue conferida a la C. Lucía Reyna Melchor Rivas; de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Bernarda Soto Mercado No. 2, Colonia Centro, C.P. 91615, Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad

correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2023, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2023, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó como objetivo el divulgar campañas y la producción de programas de contenido social que encausen a la población de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, ayudando a retomar los valores primordiales, morales, históricos y culturales que les da esencia como pueblo, se impulsará también como aspecto sobresaliente la afirmación del respeto a los principios de la dignidad humanos y vínculo familiar contribuyendo al reforzamiento de la integración e identidad nacional y al mejoramiento de la convivencia humana.

Con referencia a los objetivos **culturales**, el Solicitante señaló que fomentará ampliamente la cultura regional y promoverá los eventos artísticos, ferias, exposiciones y festivales que se desarrollen en la región y en el estado en general. Además, exhortará a la ciudadanía para que participe activamente en los programas culturales para lograr que la estación de radio sea un órgano activo social.

Conforme a los propósitos **educativos** y objetivos **científicos**, el Solicitante pretende divulgar y apoyar campañas de alfabetización y capacitación para adultos, así como buscar crear convenios con autoridades universitarias y diversas instituciones educativas que proporcionen información de actividades científicas que beneficien a la comunidad, a través de entrevistas o capsulas informativas.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante buscará realizar una cuidadosa selección de temas en los programas que se elaboren, a fin de que estos contribuyan a la integración familiar, al rescate y el fortalecimiento de principios y valores socioculturales.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante procurará dar a conocer la variedad de servicios que ofrece la localidad de Teocelo y sus alrededores, con el fin de estimular el consumo local, así como producir y difundir cápsulas de promoción turística sobre los principales atractivos históricos, culturales y recreativos de la ciudad. Además, buscará exhortar a la ciudadanía para que participe activamente en los programas cívicos, culturales y económicos que se brindarán a través de la estación de radio.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante pretende difundir de manera permanente campañas relacionadas con aspectos de bienestar social producidas por dependencias del gobierno, al igual que se producirán campañas de planificación familiar, salud, alcoholismo, de apoyo comunitario, así como campañas ecológicas y aprovechamiento racional de los recursos con los que dispone la región. Además, buscará estrategias radiofónicas que permitan inducir a la población juvenil e infantil en las disciplinas deportivas, con el fin de ser un mecanismo para una formación integral sana. De la misma manera se mantendrá informada a la comunidad sobre los aspectos climatológicos, indicadores financieros y toda aquella información que pueda ser útil en la vida cotidiana de la población a servir.

Conforme a los principios de **equidad y pluralidad**, el Solicitante buscará informar oportunamente a toda la población sobre todos los acontecimientos de su interés que se susciten en el ámbito regional, nacional e internacional, conforme al orden público. Al igual que impulsará la afirmación del respeto a los principios de la dignidad humana, vínculo familiar, a fin de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de la convivencia.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante pretende con su programación que toda la población posible celebre el derecho a la libertad de información, la libertad de expresión, la promoción de una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, además de divulgar los derechos de las mujeres y la equidad de género.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un vínculo directo y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, mediante diversas cartas de apoyo suscritas por i) los CC. Isaac Alberto Anell Reyes y Daniela Villegas Olmos, en su carácter de Presidente y Síndica del Municipio de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave; ii) Dr. Víctor José Martínez Jarillo, en su carácter de Director del Hospital de la comunidad de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave; iii) la _____,

en su carácter de _____,

_____ iv) _____,

_____ v) _____

Eliminado:
Nombres de
personas físicas
y cargos

Eliminado:
Nombre de
persona física y
cargo.

[REDACTED]; a través de las cuales expresan su apoyo al Solicitante, con el fin de que obtenga la estación de radiodifusión y, reconocen las actividades que ha desempeñado en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0636/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **106.5 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con clase de estación “**A**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 19°23’10.502”**, **L.O. 96°58’19.837”** y distintivo **XHSCMK-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con clave geoestadística 301640001 y con un aproximado de población a servir de 16,957 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que divulgarán campañas con contenido social que encausen a la población a una mejor humanización, a retomar los valores primordiales, morales, históricos y culturales que les dan esencia como pueblo, además de impulsar como aspecto sobresaliente la afirmación del respeto a los principios de la dignidad humana y vínculo familiar, contribuyendo al reforzamiento de la integración e identidad nacional y al mejoramiento de la convivencia.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

En ese sentido, el Solicitante presentó una cotización con folio AVCP-5058B de fecha 08 de marzo de 2024, emitida por la empresa [REDACTED], en la que se enlistan entre otros, los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio en Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales consisten en:

[REDACTED] por un monto total d

[REDACTED] lo anterior de

conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante presentó una carta compromiso signada por el [REDACTED], quien brindará asistencia técnica y acredita ser perito en telecomunicaciones con número de registro [REDACTED], con vigencia hasta el año 2025, así como su currículum vitae, con el cual acredita contar con la experiencia necesaria para brindar su conocimiento en la instalación, operación y mantenimiento de la estación en Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que, a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en dicha cotización, exhibió 3 (tres) estados de cuenta emitidos por [REDACTED], pertenecientes al propio Solicitante correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2023, de los cuales se obtuvo una media de saldo promedio de [REDACTED] lo que resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos principales; esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 9,294 de fecha 04 de julio de 2023, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Peto López, Notaria Pública Número 6 de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual consta que la asociación civil **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares**, es de nacionalidad mexicana, con una duración indefinida y que tiene por objeto el instalar y operar estaciones de radiodifusión y de telecomunicaciones, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana

directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuya representación legal fue conferida a la C. Lucía Reyna Melchor Rivas; de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que para atender las quejas y sugerencias contarán con un Defensor de Audiencias e indicó los medios por los cuales podrán presentar las reclamaciones por escrito a una cuenta de correo electrónico, así como el número telefónico y a través de un buzón ubicado en las oficinas de la estación. Las quejas y sugerencias deberán ser presentadas en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores al evento que las desencadena, las cuales serán atendidas y turnadas a las áreas responsables por el Defensor de Audiencias y se responderá al peticionario en un plazo de 30 días. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante a través de sus asociados cuenta con el capital suficiente para la operación del proyecto, además de manifestar que obtendrá recursos para el desarrollo y la operación del proyecto a través de donativos obtenidos anualmente por un monto de [REDACTED]; sorteos de los cuales ingresa anualmente la cantidad de [REDACTED], así como la venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos de conformidad con el artículo 89 fracción VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Eliminado:
Cantidades
económicas.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/5494/2023 notificado el 30 de junio de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; es así que, con fecha 29 de agosto de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-481/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-544 de fecha 28 de agosto de 2023, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que se constata que la fuente de los recursos financieros se ajustan a lo dispuesto por la Ley y que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2023, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023. Asimismo, que lo manifestado por el Solicitante respecto de las fuentes de los recursos financieros son acordes con las establecidas en la Ley.

Por otra parte, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión de fecha 04 de octubre de 2023, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener afinidad o llevar actividades con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con fechas de 31 de agosto y 08 de noviembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/365/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“(…)

1. Antecedentes

(…)

2. Solicitud

Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(…)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Mario Hernández Ruíz
2	José Elfego de Jesús Riveros Hernández
3	Lucía Reyna Melchor Rivas
4	María Asunción Casas López
5	Alma Eva Torres Romero
6	Mariana Rivero Pozos
7	Ulises Calderón López
8	María Alejandra Pozos Vásquez

Fuente Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),¹ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares	Mario Hernández Ruíz José Elfredo de Jesús Riveros Hernández Lucía Reyna Melchor Rivas María Asunción Casas López Alma Eva Torres Romero Mariana Rivero Pozos Ulises Calderón López María Alejandra Pozos Vásquez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Mario Hernández Ruíz José Elfredo de Jesús Riveros Hernández Lucía Reyna Melchor Rivas María Asunción Casas López Alma Eva Torres Romero Mariana Rivero Pozos Ulises Calderón López María Alejandra Pozos Vásquez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.
N.A. No Aplica.

Al respecto, Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Quien suscribe Lucía Reyna Melchor Rivas, Representante Legal de la Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C., doy respuesta al cuestionario

(...)

2) Ningún [sic] de los integrantes de la Asociación tiene afinidad o lleven [sic] a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión en México, ni empresas asociadas.

(...)”

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.³

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones, permisos y/o autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, respectivamente, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario / afiliado	Tipo de Concesión	Distintivo de estación-banda	Frecuencia/ Canal	Localidad principal a servir de las estaciones
Concesiones y permisos del GIE del Solicitante				
Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares	Social Comunitaria	XEYTM-AM	1490 kHz	Teocelo, Veracruz
	Única	N.A.	N.A.	Nacional

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y aquella presentada por el Solicitante.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio del SRSC en la Localidad

Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **30 (treinta) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena)**;⁵
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (una) ubicada en el segmento 106-108 MHz**;⁶
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**⁷;
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0 (cero)**;⁹
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹⁰
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero)**;¹¹

(...)

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.¹⁶

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁵
- 2) **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2023, el 11 de mayo de 2023.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitario en la banda FM** en la Localidad en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares**.
- 4) No se **identifican concesiones** de radiodifusión sonora de **uso social comunitaria o indígena** en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad. Por otro lado, se identifica que el GIE del Solicitante es titular de 1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar SRS en la banda AM con cobertura en la Localidad. No obstante, la provisión del SRS en AM pertenece a un mercado separado (aunque relacionado) al de la provisión del SRSC en FM.
- 6) En términos de la propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 4 (cuatro) frecuencias como concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena en la Localidad.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares**.

8. Conclusión.

En la localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR

u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[¹ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[² El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[³ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁴ Fuente: UER]

[⁵ Fuente: UER]

[⁷ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

[⁸ Fuente: Idem.]

[⁹ Fuente: DGCR.]

[¹⁰ Fuente: DGCR.]

[¹⁶ Por otro lado, se identifica que el GIE del Solicitante es titular de 1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar SRS en la banda AM con cobertura en la Localidad. No obstante, la provisión del SRS en AM pertenece a un mercado separado (aunque relacionado) al de la provisión del SRSC en FM.]

[²⁵ Disponible en: [sic]]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 67 fracción IV y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que mediante Resolución **P/IFT/270416/206 de fecha 27 de abril de 2016**, se resolvió otorgar al Solicitante una Concesión Única que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **106.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCMK-FM** y clase “**A**”, en **Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040924/337, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/09/09 9:26 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 129356
HASH:
8CEB187F9555F4DAD5F99F0FABB8DAD88838CDEA28C376
C7C32D2708F7A3719F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/09/09 6:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129356
HASH:
8CEB187F9555F4DAD5F99F0FABB8DAD88838CDEA28C376
C7C32D2708F7A3719F

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/09/09 6:50 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129356
HASH:
8CEB187F9555F4DAD5F99F0FABB8DAD88838CDEA28C376
C7C32D2708F7A3719F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/09/10 12:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129356
HASH:
8CEB187F9555F4DAD5F99F0FABB8DAD88838CDEA28C376
C7C32D2708F7A3719F



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P/IFT/040924/337 Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	07 de noviembre de 2024
Fecha de clasificación del Comité	14 de noviembre de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: 11, 12 y 13 Hechos y actos de carácter contable y jurídico: 13 y 14
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTaip"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 